

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-4890/2011.

ACTOR: ASOCIACIÓN DE
CIUDADANOS “CONCIENCIA,
INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO”.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: JORGE ALBERTO
ORANTES LÓPEZ.

México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil once.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **SUP-JDC-4890/2011**, promovido por la Asociación de Ciudadanos “Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México”, por conducto de su representante legal, para combatir la resolución CG99/2011, de trece de abril del dos mil once, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De las constancias de autos y de lo narrado en la demanda por la actora, se advierte lo siguiente:

1. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el*

año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para dicho fin.

Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil diez.

2. El treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Asociación “Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México” presentó solicitud de registro como agrupación política nacional.

3. El trece de abril de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución identificada con la clave CG99/2011, en la cual negó el registro solicitado como agrupación política; misma que fue notificada personalmente el veintitrés de mayo.

SEGUNDO. Recurso de apelación. El veintisiete de mayo de dos mil once, inconforme con la negativa de registro promovió recurso de apelación.

El tres de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de esa Sala Superior, el oficio SCG/1438/2011, remitido por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual remitió la demanda y anexos, a fin de tramitar el juicio correspondiente.

El mismo día, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior tuvo por recibida la demanda y anexos, ordenó integrar el expediente SUP-RAP-115/2011 y lo turnó al Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, el magistrado instructor radicó la demanda.

El trece de junio de dos mil once, la Sala Superior determinó que el recurso de apelación resultaba improcedente y ordenó reencauzar como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Una vez que la Secretaría General de Acuerdos asignó y registró el expediente como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, se turnó a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, base VI, 99, cuarto párrafo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189,

b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por la representante legal de una asociación de ciudadanos, contra una resolución que consideran violatoria de su derecho político-electoral de asociación, por haberles negado su registro como agrupación política nacional.

SEGUNDO. Resolución impugnada. El acto impugnado en este juicio se transcribe a continuación.

“C o n s i d e r a n d o

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto

5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos “a) *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes*”; así como “b) *Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General*”.

7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:

- Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
- Un órgano directivo de carácter nacional;
- Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.

10. Que el Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.

11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.

12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada “Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México”, fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el punto de Acuerdo Primero, numeral 1 de “EL INSTRUCTIVO”.

13. Que el punto de Acuerdo Primero, numerales 2 y 3 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“2. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

a) Denominación de la organización interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional;

b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;

c) Domicilio completo (calle. número. colonia v entidad

d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y

e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

(...)

3. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende su registro como Agrupación Política Nacional.

b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.

c) Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 5 del presente Instrumento.

d) Medio magnético conteniendo las listas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 7 del presente Instrumento.

e) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.

f) Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.”

14. Que la asociación denominada “Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México.

b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: C. Gloria Irma González Treviño.

c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Benito Juárez número 153, edificio 11, departamento 201, U. H. Los Olivos, Delegación Coyoacán, 04890, Distrito Federal; número telefónico (55) 5684 9374 y correo electrónico josafat2k@hotmail.com.

d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México.

e) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la C. Gloria Irma González Treviño en su carácter de Presidente de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de la Asamblea Constitutiva de la Agrupación Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México, de fecha treinta de enero del año dos mil once, en once fojas.

b) Documento con el que se pretende demostrar la

Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México, de fecha treinta de enero del año dos mil once, en once fojas.

c) La cantidad de cinco mil (5,000) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en doce sobres y un folder.

d) Un disco compacto que contiene las listas de cinco mil (5,000) afiliados.

e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de la Asamblea Constitutiva de la Agrupación Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México, de fecha treinta de enero del año dos mil once, en once fojas.

f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el Distrito Federal y nueve delegaciones estatales, en: Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.

g) No presentó documentos básicos ni en forma impresa ni en medio magnético.

h) Un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la Presidenta de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 024, en el cual se le citó para el día tres de febrero de dos mil once, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO".

15. Que con fecha tres de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Diana Montiel Reyes Representante Legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"1. Que siendo las once horas con treinta y dos minutos del

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -

3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011".- - - -

4. Que a la solicitud se acompaña Acta de la Asamblea Constitutiva de fecha treinta de enero de dos mil once, en once fojas útiles; documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal y el Órgano Directivo Nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional. - - - - -

5. Que siendo las once horas con cincuenta y dos minutos, del día tres de febrero de dos mil once, de las dos cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cinco mil trescientos ochenta y ocho manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- - - - -

- - - - -

Entidad	Manifestaciones
Campeche	119
Coahuila	1
Distrito Federal	1469
Estado de México	2140
Guanajuato	2
Guerrero	254
Hidalgo	1
Morelos	1
Nuevo León	1
Oaxaca	153
Puebla	77
Querétaro	15
Tlaxcala	24
Veracruz	970
Yucatán	161
Total	5388

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo

6. Que también se adjuntó a la solicitud, un disco compacto que contiene los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados constituidas por un total de dos mil trescientos trece ciudadanos. - - - - -

7. Que el domicilio social de la Sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Benito Juárez Número 153 Edificio 11, Departamento 201, Colonia Unidad Habitacional Los Olivos, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04890, y que para acreditar lo anterior se presenta copia simple de Recibo Telefónico. - - - - -

8. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:- - - - -

Entidad	Documento	Domicilio
1.Distrito Federal	Contrato de Comodato, Recibo Predial y Boucher de pago	Calle Pablo García, No.61, Col. Juan Escutia, Del. Iztapalapa, C.P. 09100.
2.Estado de México	Contrato de Comodato, copia simple Título Ejidal, y copia simple de recibo de luz.	Av. Morelos s/n, Ejido la Crespa San Mateo Oztacatipan, Toluca.
3.Guerrero	Recibo de Predio	Calle Altamirano, No. 1-A, Col, Centro , Acapulco
4.Hidalgo	Contrato de Comodato, Tarjeta de pago de Impuesto Predial.	Calle Av. Juárez s/n, Tercera Demarcación, Municipio de Francisco I Madero, Tepatepec.
5.Oaxaca	Contrato de comodato.	Domicilio Conocido en la Esmalta, San Juan Bautista, Tuxtepec
6.Puebla	Recibo de agua y copia simple de recibo de agua y Credencial de Elector.	Calle Cuauhtémoc 389, Barrio San Juan, Ciudad de Libres.
7.Queretaro	Contrato de Comodato y Recibo de luz.	Col. Colinas de Santa Cruz, Pueblito de Santa Cruz.
8.Tlaxcala	Contrato de Comodato, copia simple de recibo telefónico, copia simple de recibo de luz y tres copias simples de credenciales de elector.	Vía corta No, 48-A, Barrio Tecpa, Col, La Magdalena, Tlaltelulco, entre Insurgentes y Mauro Angulo, C.P, 90830.
9.Veracruz	Contrato de comodato, recibo telefónico, dos copias simples de credencial de elector	Av., Niños Héroe, No, 17 Col, Dirección de Caminos, Poza Rica de Hidalgo, C.P.92900.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.- -

9. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación no fueron presentados por parte de la asociación.- - - - -

10. Que además, el emblema de la asociación se presenta en un disco compacto. - - - - -

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al

magnético, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos - - - - -

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante legal de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional, de fecha treinta de enero de dos mil once, en cuya página uno, párrafo segundo consta a la letra:

“Los ciudadanos señalados en el párrafo anterior se reunieron con el objeto de participar en la vida política del país y ejercer su derecho de libre asociación consagrado en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículo (sic) 5 párrafo 1; 33 párrafo 1; 35 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México", en términos de lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso a) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de las CC. Diana Montiel Reyes y Gloria Irma González Treviño, toda vez que la primera, en su carácter de Representante Legal acudió a la verificación de la documentación presentada por la asociación; y la segunda, en su carácter de Presidenta de la misma, suscribió la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional, de fecha treinta de enero de dos mil once, en cuya página tres, en el desahogo de los puntos quinto y sexto del orden del día consta que la C. Diana Montiel Reyes fue electa como Representante Legal de la asociación y que la C. Gloria Irma González Treviño.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso b) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.

b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 5, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.

c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso.

d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 177, párrafo 4, y 199, párrafos 1, 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) Las manifestaciones formales de afiliación presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN: CONCIENCIA, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO					
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN					
INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
1	-2	-3	-4	-5	6
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	total
Campeche	0	1	0	0	1
Distrito Federal	0	11	0	0	11
Estado de México	2	611	0	0	613
Guanajuato	0	1	0	0	1
Guerrero	0	1	0	0	1
Puebla	0	1	0	0	1
Veracruz	0	47	0	0	47
Total	2	673	0	0	675

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, obligatoria y vigente, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 17 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de afiliados presentadas en un disco compacto por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior,

- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas.

Lo anterior, deja constancia del respeto a la libertad de asociación por el que esta autoridad ha velado en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obligatorio para el Estado Mexicano a partir del día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, según publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y retirar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

	1	2	3	A 1+2-3
024	2989	2806	507	5288

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 5 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 18 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	D A - (B+C)
	A	B	C	
024	5288	675	113	4500

23. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO” la Dirección Ejecutiva de Proceso y

verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron en el Padrón Electoral, se procedió a una segunda compulsión con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, lo cual implicó la corrección de la base de datos presentada por la asociación y permitió localizar un mayor número de ciudadanos.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una tercera compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "E").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

24. Que conforme lo establece el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
024	4253	10	4243

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante **no acredita contar con el número mínimo de afiliados** a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de la Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional, de fecha treinta de enero de dos mil once, en cuya página tres, en el desahogo del punto sexto del orden del día consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Gloria Irma González Treviño	Presidenta
María Cristina Saavedra Shimidzu	Coordinación de Educación Cívica
Rosa María Flores Urrutia	Coordinación de Investigación Socioeconómica
Fernando Venegas Rosas	Coordinación de Desarrollo Sustentable

Rodrigo García Ruiz	Coordinación de Relaciones con Organizaciones Políticas Nacionales
Víctor Manuel Toledo Aguilar	Coordinación de Relaciones con Organizaciones Políticas, Parlamentarias, Intergubernamentales e Internacionales
Josafat Danton De Aquino González	Coordinación de Administración de Recursos y Finanzas
Obdulía Herrero Pérez	Coordinación de Vinculación con los Municipios Mexicanos
Diana Montiel Reyes	Coordinación Jurídica y Representación Legal

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de Acuerdo Primero, numeral 3, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso f) y 18 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Sede Nacional (Distrito Federal)	Recibo telefónico	A nombre de la C. Gloria Irma González Treviño, Presidenta de la asociación.
Distrito Federal	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre del C. Efraín Suástegui García, representante provisional en el Distrito Federal.
	Recibo predial	Se presenta a nombre del C. Leonilo Montiel Cruz, comodante.
	Boucher de pago	Solo señala el número de cuenta.
Estado de México	Contrato de Comodato	A nombre del C. René Martínez Hernández, representante provisional en el Estado de México.
	Título Ejidal	El C. Maurino Martínez Salazar cede una fracción de terreno ejidal a su hijo René Martínez Hernández, representante provisional en el Estado de México.
	Recibo de Luz	Se presenta a nombre del C. Maurino Martínez S.
Guerrero	Recibo de pago de predial	Se presenta a nombre de Juan Alba García, de quien se desconoce su vínculo con la asociación.
	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la C. Gloria Irma González Treviño.

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
		representante provisional en el estado de Oaxaca.
Puebla	Recibo de agua	Se presenta a nombre del C. Casiano Ramírez Ramírez, quien es el representante provisional en el estado de Puebla.
	Copia de credencial para votar	A nombre del representante provisional en el estado de Puebla.
Querétaro	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la C. Ma. Elena Juana Hernández Escobedo, quien es la representante provisional en el estado de Querétaro.
	Recibo de la Comisión Federal de Electricidad	Se presenta a nombre de la C. Ortencia Ávila Lindero, comodante.
Tlaxcala	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la C. Ana María Concepción Pluma López, Representante estatal provisional en el estado de Tlaxcala.
	Recibo telefónico	Se presenta a nombre del C. Orlando Morales Pluma, de quien se desconoce su vínculo con la asociación.
	Recibo de la Comisión Federal de Electricidad	Se presenta a nombre de la C. Esmeralda Morales Pluma, de quien se desconoce su vínculo con la asociación.
	Copia de 3 credenciales para votar	A nombre de los siguientes ciudadanos: José Manuel Morales Flores-testigo, Orlando Pluma Morales-testigo y, Ana Ma. Concepción Pluma López-comodante.
Veracruz	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre del C. Mario Ricardo Mejía Muñoz, Coordinador de Registro de Afiliados y Vinculación Ciudadana.
	Copias de credencial de elector de comodante y testigo	A nombre de los siguientes ciudadanos: María Salinas Lorenzo-comodante y, Patricia Sánchez Anaya-testigo.
	Recibo de teléfono	Se presenta a nombre de la C. María Salinas Lorenzo, quien es la comodante.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado punto de Acuerdo Primero, numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

b) El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.

e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 14 de febrero al 11 de marzo de 2011, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local).”

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL PERSONAL DEL IFE
Sede Nacional (Distrito Federal)	Acreditada
Distrito Federal	Acreditada
Estado de México	Acreditada
Guerrero	No acreditada
Hidalgo	Acreditada
Oaxaca	Acreditada
Puebla	Acreditada
Querétaro	Acreditada
Tlaxcala	Acreditada
Veracruz	Acreditada

Por lo que hace a la delegación estatal en el estado de Guerrero, ubicada en calle Altamirano número 1-A, Colonia Centro, Acapulco, ésta no se acredita en virtud de que el domicilio señalado por la asociación no fue localizado; sin embargo, al preguntar con los vecinos por el C. Juan Alba García, persona a cuyo nombre se encuentra el recibo de pago de predial presentado por la asociación y de quien se desconoce su vínculo con la misma, se indicó que vivía en el número 2 de la calle Privada Altamirano, lo cual pudo ser

Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto se constituyó en este último domicilio, no se encontró a persona alguna en el mismo, razón por la cual se fijó en la puerta un citatorio para el día veintitrés de febrero de dos mil once. Al día siguiente, se acudió nuevamente al domicilio sin obtener respuesta alguna por lo que se procedió a preguntar a los vecinos respecto de la asociación “Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México”, a lo que respondieron que nunca han oído hablar de ello y mucho menos han visto que se encuentre en el domicilio de referencia. En razón de lo anterior, no puede tenerse por acreditado el funcionamiento de la delegación estatal en Guerrero.

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Benito Juárez Número 153 Edificio 11, Departamento 201, Colonia Unidad Habitacional Los Olivos, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04890; y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Distrito Federal	Calle Pablo García No. 61, Col. Juan Escutia, Del. Iztapalapa, C.P. 09100.
Estado de México	Av. Morelos S/N, Ejido La Crespa, San Mateo Otzacatipan, Toluca.
Hidalgo	Calle Av. Juárez s/n, Tercera Demarcación de Francisco I. Madero, Tepatepec.
Oaxaca	Domicilio Conocido en la Esmalta, San Juan Bautista, Tuxtepec
Puebla	Calle Cuauhtémoc II Poniente, número 389, Barrio San Juan, Ciudad de Libres.
Querétaro	Calle Cañaveral número 26, Col. El Carrizal.
Tlaxcala	Calle Mauro Angulo No. 48, Barrio Tecpa Morales, Col. La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, C.P. 90830
Veracruz	Calle Niños Héroes No. 17, Col. Dirección de Caminos, Tihuatlán, C.P. 92902

Por lo que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato:

requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

28. Que como se señaló en el considerando 14, inciso g), la asociación solicitante no acompañó a su solicitud de registro los documentos básicos a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se hizo constar en el acuse de recibo entregado a la C. Gloria Irma González Treviño, Presidenta de la asociación, así como en el acta de verificación celebrada el día tres de febrero y de la cual se entregó un tanto a la C. Diana Montiel Reyes, Representante Legal de la misma.

No obstante, con fecha tres de febrero a las quince horas, es decir, con posterioridad a la conclusión de la verificación de la documentación presentada por la asociación, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por la Lic. Gloria Irma González Treviño, Presidenta de la asociación, mediante el cual anexó en medio impreso los Documentos Básicos de la misma.

Como es evidente, los Documentos Básicos, al ser presentados en fecha tres de febrero de dos mil once, fueron exhibidos con posterioridad al plazo señalado por el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto de Acuerdo Primero, numeral 2 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que feneció el día treinta y uno de enero del mismo año, por lo que al ser extemporáneos no pueden integrarse al expediente de la asociación para cumplir con los requisitos establecidos por el referido código.

No obstante, en atención al principio de exhaustividad, esta autoridad procedió a analizar los Documentos Básicos presentados en forma extemporánea por la asociación, atendiendo a lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el Programa de Acción cumple con los requisitos establecidos en el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente, tomando como base las consideraciones siguientes:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- La asociación denominada “Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México” establece los principios ideológicos que postulan y distinguen a la agrupación política nacional; sin embargo, no señala de manera textual la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- La asociación denominada “Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer en su artículo 6 que su denominación será “Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México. Esta denominación irá antecedida de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales A.P.N.”; sin embargo, puesto que solicita su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación de estas palabras o iniciales.

- Cumple en su totalidad con el inciso c.2) del referido numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y

para la afiliación, la cual será de forma individual, libre y voluntaria; así como los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación o equidad y a la libre manifestación de sus ideas. Sin embargo, no señala el derecho a obtener información de la agrupación y a no ser discriminados.

- De lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de estatutos cumple, toda vez que establece la integración de sus órganos directivos, entre los cuales se encuentran las Asambleas Nacional y Estatales, un Comité Nacional Ejecutivo y Comités Estatales y Municipales, y señala al Comité Nacional Ejecutivo como encargado de presentar los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal.
- Respecto del inciso c.5) del aludido numeral, cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la mayoría de sus órganos directivos, no siendo el caso de las Asambleas Estatales.
- Por lo que se refiere al inciso c. 6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que contempla los plazos de expedición y el órgano facultado para convocar a las sesiones de sus órganos directivos. Sin embargo, no establece dentro de los requisitos de la convocatoria: el lugar, fecha y hora para la realización de las reuniones. En cuanto a las Asambleas Estatales, no contempla ningún requisito ni formalidad para la emisión de sus convocatorias.
- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del referido numeral, los estatutos cumplen parcialmente, en virtud de que se señala el porcentaje para resolver los asuntos de sus sesiones; sin embargo, no se establece el quórum para que puedan sesionar el Comité Nacional Ejecutivo y los Comités Estatales, asimismo, respecto al Comité Nacional Ejecutivo no señala los tipos de sesiones que habrán de celebrarse. Por lo que se refiere a las Asambleas Estatales, no contempla quórum, mayorías para resolver, tipo de sesiones, ni asuntos a tratar.

Se hace la observación de que en todo el documento sus órganos directivos se encuentran denominados con diferentes nombres.

Por otro lado, dentro del articulado de su proyecto de

estructura de los órganos directivos, ni reguladas por el mismo proyecto de estatutos.

El artículo 19 del proyecto de estatutos señala las funciones de la Coordinación de Enlace; sin embargo, ésta no se menciona en ningún otro artículo, por lo que no queda precisado a qué órgano de dirección pertenece, quienes la integran y quien se elige a sus miembros y de qué manera.

Cabe mencionar que dentro del proyecto de estatutos, el artículo 53, establece que es atribución del Comité Nacional, Estatal o Municipal, según el ámbito que competa, imponer las amonestaciones establecidas en el documento; sin embargo, al tratarse de un procedimiento de administración de justicia interno, se requiere que éste sea llevado a cabo por un órgano independiente y autónomo sin que exista nexo con cualquier otro órgano directivo de la agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y tres, y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

29. Que de acuerdo con lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 4 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al pretender denominarse la solicitante "Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores. la Comisión Examinadora

de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".

31. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil once. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

32. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el punto Cuarto del *"Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil once, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.

33. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto Quinto del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los"*

Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del Código invocado.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente”

TERCERO. Agravios. Los motivos de disenso que hace valer la parte actora son los siguientes:

“La Asociación de Ciudadanos denominada **Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México**, representada legalmente por mi persona, por acuerdo del 30 de enero de 2011 en Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México solicita atentamente, se nos dé por reconocida esta personalidad, toda vez que el pasado 23 de mayo del presente 2011, nos fue notificada la Resolución dirigida hacia mí, como representante legal de la misma sobre nuestra solicitud de registro para constituirnos como Agrupación Política Nacional dentro de la convocatoria 2011, presentada el pasado 31 de enero de 2011.

En mi carácter de representante legal de la Asociación de Ciudadanos denominada **Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México** solicitamos **RECURSO DE APELACIÓN**, contemplado en la Ley General

13 de abril de 2011 tomó el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria y que nos ha sido notificada el pasado 23 de mayo del presente año.

Nuestra inconformidad tiene que ver con el Procedimiento de Verificación como **acto jurídico** dentro del procedimiento para obtener registro como Agrupación Política Nacional, toda vez que en mencionado acto, quedaron asentadas dos cosas como consta en la Prueba documental pública (1).

PRIMERO: Que entregamos **5388** formatos de afiliación de la Asociación de Ciudadanos **Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México**.

SEGUNDO: En ningún momento quedó asentado en esa documental que **de ese universo de formatos de afiliación hubiese un número que no tuviera autógrafo del afiliado**, además el pasado lunes 23 de mayo del presente año, se nos hizo firmar en la entrega de la documentación que nos devolvió la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos que esa cifra era de 5288 formatos de afiliación, haciendo nosotros la aclaración verbal que la cifra era de 100 más formatos de afiliación toda vez que así quedo asentado en el ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CONCIENCIA, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2011 EN LA CUAL QUEDÓ ASENTADO EN SU HOJA DOS QUE ENTREGAMOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN DE CONCIENCIA, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO y que yo como representante legal certifiqué, porque estuve presente en la contabilización al igual que la Presidente de la Asociación de Ciudadanos.

Deseamos saber, qué valor jurídico tiene, el acto de verificación de documentación, si entre una cifra asentada en mencionada prueba documental 1 y la cifra con la cual se parte para la verificación de los requisitos que para constituirse en Agrupación Política Nacional que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 35, en su inciso a) y que usa el dictamen en la cual se sustenta la resolución a nuestra solicitud de constitución de Agrupación Política Nacional hay una diferencia de 100 formatos de afiliación.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en este caso tanto de la Coordinadora de Registro de Agrupaciones, María Guadalupe García Sánchez, quién con su firma certificó lo contabilizado en acto de verificación de la documentación presentada por mi representada en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Agrupación Política Nacional bajo la denominación Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México, así como el Consejero General del IFE, quién con base a las cifras que le son presentadas en su página 18, último párrafo cita: que la asociación solicitante no acredita contar con el número mínimo de afiliados.

Así atentamente solicitamos que el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos informe, ¿por qué hay esta diferencia de cifras?, e investigue en ¿dónde quedaron esas 100 manifestaciones formales de afiliación?, que suponemos ya no están en las cajas que se nos devolvieron y desde luego las cuales ni siquiera hemos abierto y entregamos tal cual se nos entregaron como prueba documental (2).

Ahora bien en páginas 12 y 13 de la Resolución que aprobó el pasado 13 de mayo de 2011 el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria respecto de la solicitud para constituir a la Agrupación Política Nacional Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México se presenta un cuadro que abarca las dos hojas en donde se afirma que 675 formatos de afiliación de Conciencia Integración y Participación para el Desarrollo de México no tienen firma, por ello solicitamos al Honorable Tribunal Electoral certifique que así sea, toda vez que para este momento, no guardamos confianza en lo asentado por el dictamen, y atentamente recurrimos a ustedes para certificar que sean reales y correctas las cifras que se asientan a lo largo del dictamen así sea y sobre la cual se resuelve nuestra solicitud de registro.

Por otro lado si es real que faltan autógrafos, a las manifestaciones formales, jamás se nos notificó, de tal manera que no se nos dio la oportunidad de subsanar esa ausencia antes de que se emitiera una resolución y solicitamos se nos reponga esa oportunidad.

Quedamos en espera de su atenta respuesta y para recibirla otorgamos el presente domicilio: Benito Juárez 153, Edificio 11, Departamento 201, Unidad Habitacional Los Olivos, Coyoacán. Distrito Federal. sede de nuestra asociación de

Acta Original de Asamblea Constitutiva de la Agrupación Política Nacional Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México.

PRUEBA DOCUMENTAL 1

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CONCIENCIA, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2011 EN LA CUAL QUEDÓ ASENTADO EN SU HOJA DOS QUE ENTREGAMOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN DE CONCIENCIA, INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO.

PRUEBA DOCUMENTAL 2

2 Cajas sin abrir devueltas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, el pasado 23 de mayo del presente 2011.

CUARTO. Estudio de fondo. Como se explicará a continuación, los agravios son inoperantes porque no se controvierten todas las razones que sostienen el sentido de la resolución reclamada.

Del análisis integral de la resolución impugnada, se advierte que las razones en que la autoridad responsable sustentó la negativa de registro como agrupación política nacional a la asociación de ciudadanos actora, son en esencia, las siguientes:

1) No se cumple con el requisito previsto en el artículo **35, apartado 1, inciso a)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a contar con al menos cinco mil asociados en el país:

manifestaciones formales de afiliación detectó que seiscientas setenta y cinco carecían de uno o más de los siguientes requisitos: membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital, o sin las leyendas relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como la declaración de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro correspondiente.

-Asimismo, consideró que ciento trece afiliaciones resultaban duplicadas, cuarenta y tres eran invalidas por defunción, once por haberse suspendido los derechos político electorales, diecinueve por cancelación de trámite, treinta y uno por estar duplicado el padrón, una por haber proporcionado datos irregulares y ciento cuarenta y dos registros que no fueron encontrados.

-En atención a ello, concluyó que el total de registros válidos era de cuatro mil doscientos cuarenta y tres, cifra inferior a la de cinco mil que exige el precepto previamente citado.

2) Por otra parte, el instituto responsable consideró que se incumplía con el requisito previsto en el **artículo 35, apartado 1, inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a contar con sus documentos básicos:

-Esto, porque respecto a la Declaración de Principios consideró

de manera textual la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

-En relación a los Estatutos, sostuvo que aunque establecía el procedimiento de afiliación así como el derecho de equidad y de libre manifestación de los afiliados, **no señaló el relativo a obtener información y a no ser discriminados.**

-También consideró que se observaban las funciones, facultades y obligaciones de la mayoría de sus órganos directivos, **no así de las asambleas estatales.**

-De igual forma, manifestó que aunque se contemplaban plazos de expedición y el órgano facultado para convocar a las sesiones de sus órganos directivos, **no se estableció dentro de los requisitos de la convocatoria el lugar, fecha y hora para la realización de las reuniones, además que respecto de las asambleas estatales no se precisó ningún requisito ni formalidad para convocarlas.**

-El Instituto responsable también adujo que no se precisó el quórum para que puedan sesionar el Comité Nacional Ejecutivo y los comités estatales, asimismo, en cuanto al primero, no se señalan los tipos de sesiones que habrán de realizarse, y respecto a las estatales, no se contempla quórum, mayorías para resolver, tipo de sesiones y asuntos a tratar.

-Por otro lado, consideró que los estatutos eran omisos en precisar a quién pertenecía la Coordinación de Enlace, quienes la integran y la forma en que se eligen sus miembros.

-Finalmente, manifestó que aunque se establecían como atribución de los comités nacional, estatal o municipal, imponer sanciones, según sea el caso, al tratarse de un procedimiento de administración de justicia interno, **debía llevarse a cabo por un órgano independiente y autónomo sin nexos con los directivos de la agrupación.**

-Con base en lo anterior concluyó que la solicitud de la actora no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con el artículo **35, párrafo 1, incisos a) y b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, la agrupación accionante manifiesta en su demanda los siguientes motivos de disenso:

a) En el procedimiento de verificación correspondiente quedó asentado que entregó cinco mil trescientas ochenta y ocho formatos de afiliación, sin que se hubiera precisado si algunas de ellas carecían del autógrafo de los afiliados.

b) El dictamen en el cual se sustenta la resolución impugnada tiene una diferencia de de cien formatos de afiliación (5,288) por

c) En las páginas doce y trece de la resolución impugnada se afirma que seiscientos setenta y cinco formatos de afiliación no tienen firma, por lo que solicita a la Sala Superior que certifique si son correctas las cifras, ya que desconfían de lo asentado en el dictamen.

d) Considera que de ser cierto que faltan autógrafos a las manifestaciones formales, no se le dio la oportunidad de subsanar esa irregularidad.

Como se advierte, los agravios están exclusivamente dirigidos a demostrar el cumplimiento artículo 35, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a tener al menos cinco mil asociados, en virtud de que así fue certificado por la autoridad correspondiente, al momento en que presentaron la solicitud de agrupación política; sin embargo, no se controvierte uno de los sustentos torales en que se apoyó la responsable para negar la procedencia del registro.

En efecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral negó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación actora, por no reunir el mínimo de cinco mil afiliados que se exige en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y también, porque los documentos básicos que acompañó a su solicitud presentaron omisiones o irregularidades no

Como se adelantó, el instituto responsable determinó que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplía parcialmente con los requisitos que tales documentos deben contener, entre otras cosas, porque omitían establecer los derechos de los asociados a no ser discriminados, los requisitos que deben tener las convocatorias de sus órganos y el quórum necesario para que los comités (nacional y estatal) puedan sesionar válidamente.

En contra de estas consideraciones expuestas por la autoridad administrativa en el sentido mencionado, la asociación impugnante no hace valer expresamente algún concepto de agravio o de queja, y tampoco, de los hechos expuestos en su demanda puede deducirse alguno que se dirija a controvertirlas, siendo que se trata de razones torales que, por sí solas, son suficientes para regir el sentido de la resolución impugnada.

Así las cosas, al no controvertir las consideraciones relativas a las omisiones detectadas en los documentos básicos de la asociación actora, deben quedar firmes para continuar rigiendo el sentido de la resolución cuestionada en esta vía.

De ahí la ineficacia de los agravios mediante los cuales se pretende acreditar que la asociación actora cumplió con el requisito relativo a contar con más de cinco mil asociados, pues aún cuando resultaran fundados, no se variaría el curso del fallo

subsistencia de omisiones en su declaración de principios y estatutos.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior en los diversos SUP-JDC-354/2005 y SUP-JDC-461/2008.

Finalmente, debe precisarse que respecto de aquellas razones vinculadas a errores u omisiones de los documentos básicos detectados por la autoridad responsable, esta Sala Superior no advierte la posibilidad de suplir la omisión de agravios, por lo que subsisten en lo esencial, además de que las deficiencias se refieren a cuestiones no subsanables por estar vinculadas, entre otras cosas, con los derechos fundamentales de los militantes, que debieran advertirse por la agrupación, previo a la presentación de su solicitud, sin que ello pueda subsanarse en esta instancia jurisdiccional.

En estas condiciones, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la resolución CG99/2011, de trece de abril del dos mil once, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en relación a la solicitud de registro como

“Conciencia, Integración y Participación para el Desarrollo de México”.

NOTIFÍQUESE. Personalmente, a la parte actora, en el domicilio señalado en el escrito de impugnación; **por correo electrónico**, en la cuenta institucional señalada para tal efecto, a la autoridad responsable; y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 26, párrafo 3, 27 y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvanse los documentos correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO